

Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplicas de las presas del Franquismo

A Woman of Irreproachable Morals: The Relative Effectiveness of Guarantees and Written Pleas for Female Prisoners Under Francoism

Francisca Moya Alcañiz
Universidad Nacional de Educación a Distancia
<https://orcid.org/0000-0002-4151-5735>
francesmoy@hotmail.com

Recibido: 21-02-2018; Revisado: 06-10-2018; Aceptado: 10-10-2018

Resumen

En este artículo nuestro objetivo es mostrar y analizar desde la perspectiva de la cultura escrita una serie de documentos: avales, certificados de buena conducta y cartas de súplica, a favor de mujeres que fueron condenadas a la pena de muerte acusadas de cometer delito de rebelión militar por los tribunales militares franquistas entre 1936 y 1945, conmutada por treinta años de prisión mayor¹. Se trata de una documentación suscrita por personas de reconocida adhesión al nuevo Régimen y por las propias presas o sus familiares mientras extinguían sus condenas en las cárceles franquistas. Los escritos eran dirigidos a las autoridades militares con el propósito de impedir una ejecución o implorar un beneficio penitenciario basado en el buen comportamiento y convencimiento de la inocencia de las reclusas.

Palabras clave: Franquismo, presas, represión, escritos, súplicas.

¹ Este estudio corresponde a la investigación realizada por la autora sobre 840 mujeres condenadas por los tribunales militares franquistas a muerte, conmutada por 30 años de prisión, para su tesis doctoral *Republicanas condenadas a muerte: analogías y diferencias territoriales y de género (1936-1935)*, defendida en enero de 2016 en la UNED, cuya publicación en formato de libro se realizará próximamente.

Abstract

In this article our objective is to analyse endorsements, certificates of good conduct and written pleas on behalf of women sentenced to death for committing military rebellion, sentences imposed by Francoist military tribunals between 1936 and 1945 and later commuted to thirty years in prison. Such documentation was signed by recognized supporters of the new regime and by the prisoners themselves (or their family members) while serving their sentences in Franco's prisons. These writings were addressed to the military authorities with the purpose of preventing execution or bargaining for improved prison terms, as based on the good behaviour and convincing portrayal of innocence of the inmates.

Keywords: Francoism, Prisoners, Repression, Writings, Pleading.

1. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que las memorias, diarios, cartas, autobiografías y otros documentos de carácter personal constituyen una fuente de estudio al que se recurre con frecuencia para profundizar en el conocimiento de la represión franquista, la realidad es que apenas existen estudios que lo aborden desde la perspectiva de la historia de la cultura escrita (CASTILLO, 2002 y 2014; SIERRA, 2014; ADÁMEZ, 2017). Durante los años de la Guerra Civil y en mayor medida en la inmediata posguerra, la durísima represión carcelaria de Franco (EGIDO, 2011 y 2018) dio lugar a un ingente sistema epistolar, tanto de carácter administrativo como personal, que, en algunos momentos, y según los casos, fue obligada o voluntaria, pero siempre resultó ser una pieza clave para bien o para mal para la población reclusa (SIERRA, 2016). En este sentido, construir la historia desde la subjetividad del epistolario de aquellas mujeres, de sus familiares, de las «personas de orden» influyentes, así como de autoridades eclesiásticas y penitenciarias, proporcionan nuevos elementos de análisis y de reinterpretación histórica sobre los comportamientos y actitudes sociales en aquel periodo histórico. Permite también profundizar en otros mecanismos de la represión desde la individualidad y el sentimiento compartido de sus autores, reveladores de la situación emocional de la España triunfadora y de la España derrotada. Cuestiones estas que enlazaría también con otro campo de estudio, el de la Historia de las Emociones, orientada a identificar el mundo de las emociones como inseparable de los contextos culturales y sociales a lo largo de la historia (DELGADO, FERNÁNDEZ y LABANYI, 2018).

En el epistolario del mundo carcelario se encuentran las huellas que nos conducen a ese pasado trágico disfrazado de gloria, en el que la cultura de la Victoria, el culto al *Generalísimo*, el discurso legitimador de la *Santa Cruzada* (REIG, 2006), las manifestaciones patrióticas de tintes fascistas y los recursos lingüísticos propios del nacionalcatolicismo (BOTTI, 2008), se entremezclan con ese otro mundo de los vencidos, el de una población derrotada, represaliada, humillada, maltratada y estigmatizada.

El interés de abordar el tema en femenino enlaza directamente con la historiografía que entiende de la necesidad del estudio sistemático de las mujeres como campo de análisis y de reflexión histórica (DUBY y PERROT, 1984; SCOTT, 2008). Es decir, analizar e integrar las especificidades de las mujeres y sus acciones en los acontecimientos históricos y de cambio social, y reconstruir la historia a la luz de metodologías y conocimientos históricos novedosos (AMELANG y NASH, 1990). Máxime, si las mujeres sufrieron una represión diferenciada por cuestión de su género (BARRANQUERO, 1994), (EGIDO, 2009; SANCHEZ, 2009).

Partiendo de este enfoque, el objetivo del presente artículo es demostrar a través de varios casos la escasa efectividad de un conjunto de escritos destinados a levantar o mejorar una condena impuesta a mujeres que fueron sentenciadas a la pena de muerte, conmutada por prerrogativa de Franco a inferior en grado de treinta años prisión. Se trata de avales y certificados de buena conducta suscritos por personas afectas al Régimen, que conocedoras de la situación de las presas se prestaron a dar fe del buen comportamiento moral y político de las mismas y, de una documentación escrita por las presas y sus familiares para suplicar un indulto, una libertad condicional, una mejora penitenciaria, o exponer aclaraciones sobre las injustas razones que les llevaron a estar en prisión.

Estos escritos aspiraban a exculpar a las presas de los delitos atribuidos con nuevas pruebas que no pudieron aportar en su día debido a la celeridad de los juicios sumarísimos a los que eran sometidas. Los autores y autoras de los mismos trataban de demostrar la inocencia, convencer de lo infundado de las acusaciones y llamar la atención acerca de la situación de desamparo en la que se encontraban los hijos menores y ancianos padres, tratando de provocar en las autoridades judiciales compasión y benevolencia. Para ello, era fundamental trasladar a los auditores y jefes militares una imagen favorable de las reclusas, frente a la negativa que de ellas proyectaban los jueces en las sentencias. En los hechos consignados como probados, eran calificadas: «individuas de malos antecedentes públicos y privados», «transgresoras de la moral», «delincuentes», «perversas», «cruelles» y otros atributos de similar significado. Los tribunales militares franquistas equiparaban el delito político de rebelión militar –haber colaborado con el Gobierno de la República, estar afiliada a un partido o sindicato de izquierdas, o simplemente sospecharlo–, con la delincuencia común. No por casualidad, eran juicios de valor que coincidían con las teorías del psiquiatra del régimen Antonio Vallejo Nájera, quien teorizó «acerca del psiquismo del fanatismo marxista y la psicopatología en marxistas femeninas delincuentes» (NÁJERA, 1939).

Los escritos eran redactados y presentados con las formalidades y rigideces de un documento dirigido a una autoridad superior, según las formas y estructura tradicionales, con las correctas fórmulas de respeto y cortesía y de manifestaciones de acatamiento exageradas, debido a la posición de absoluta dependencia frente a la superioridad de la autoridad militar. No faltaban solemnes y rebuscadas frases de arrepentimiento y de fidelidad al «Glorioso Movimiento Nacional», por cuanto que las expresiones laudatoria de pleitesía, de sumisión y de buena católica se hiperbolizaban, pues de ello podía depender el futuro de aquellas mujeres y la de sus familiares.

Lo cierto, es que no siempre estos escritos surtieron el efecto deseado, de acuerdo con los resultados de una investigación llevada a cabo sobre un grupo de ochocientas cuarenta mujeres castigadas a severísimas penas. Cuestión que podremos observar en las siguientes páginas.

El método utilizado para abordar el tema ha sido acudir a las fuentes primarias del fondo documental de la «Comisión Central de Examen de Penas de Muerte» (CCEP-PM)² (ÁGUILA, 2009; EGIDO, 2009), procedente de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército custodiado actualmente en el Archivo General Militar de Guadalajara (AGMG). Allí se conservan los expedientes personales de las presas que fueron condenadas a la pena capital entre 1936 y 1942 acusadas de rebelión militar o de sus conexos de adhesión, auxilio o excitación a la rebelión, con la particularidad de que salvaron la vida a cambio de reclusión perpetua, transformada en 30 años de prisión mayor. La citada Comisión se ocupó de revisar de oficio las penas de prisión, cuya tarea produjo una voluminosa documentación, entre la que se encuentran avales, certificados de buena conducta, cartas de súplica y escritos de similar naturaleza referentes al buen comportamiento e inocencia de las presas, con la salvedad, de que solo alrededor de un tercio de los expedientes consultados contiene ese tipo de documentación.

Una vez conocida la condena, el entorno de las presas se movilizaban para obtener los avales y certificados de buena conducta. Pero no siempre fue fácil, pues casi todas eran de clase humilde, vivían aisladas socialmente, con nula o escasa educación y carentes de los medios necesarios, tanto materiales como humanos. Más posibilidades tuvieron las presas de mayor nivel social y económico, requisitos que facilitaban el acceso a las personas influyentes. No es casual que, según nuestro estudio, sean las presas andaluzas quienes menos escritos de apoyo obtuvieron pese a la fuerte persecución que sufrieron, sin duda, porque en ellas se dieron las circunstancias de pobreza y menores posibilidades de recurrir a quienes debían ofrecer ayuda.

El valor de la escritura en aquellas circunstancias fue para las reclusas un arma de defensa y de esperanza, además de un mecanismo de denuncia y de controversia ante el poder, por lo que significaba de discrepancia con las decisiones judiciales. Sin duda, todo ello implicaba una enorme tensión emocional, en el que alternaban momentos de gran optimismo con otros de absoluta frustración, cuando tras recibir una buena noticia, otra desfavorable seguía después.

2. LOS AVALES Y LAS PERSONAS DE ORDEN EN APOYO DE LAS PRESAS

Un aval en el sentido que aquí interesa significaba la garantía que alguien prestaba sobre la conducta o cualidades de una persona en situaciones de dificultad. En la categoría de los avalistas se encontraban los sostenedores del

² Este órgano se encargó de revisar de oficio las penas impuestas en consejo de guerra durante la guerra civil y los primeros años de posguerra conforme a una nueva tipología de delitos establecida en la Orden de 25 de enero de 1940. Las penas ordinarias, es decir las que no eran de muerte comenzaron a ser revisadas en 1940, y las penas de muerte conmutada a treinta años de prisión a partir de septiembre de 1942.

régimen, autoridades locales, como alcaldes, guardias civiles, policías, jefes de Falange. Eran las gentes de derechas de toda la vida, aguerridos camisas viejas, excombatientes, grandes propietarios, industriales, empresarios, profesionales liberales y, sobre todo, los imponderables representantes de la Iglesia católica. Una amalgama de grupos sociales que participaron en la cimentación del franquismo y forjaron la comunidad de los vencedores en torno a una política victoriosa y de los «verdaderos españoles» (COBO y ORTEGA, 2005; ARCO, 2007). Estos eran la cara de los triunfadores, los que vigilaban escrupulosamente la conducta del vecindario sospechoso de desafección al régimen. A ellos, había que recurrir si se quería obtener un aval o un certificado, ante quienes había que implorar, guardar las formas, apartar el orgullo y soportar su arrogancia, lo que fuera necesario para que accedieran a formalizar un documento en amparo de una presa que aguardaba en prisión en estado de ansiedad permanente. Unos, accedían generosamente de inmediato sabedores de la inocencia de la reclusa, en ocasiones en agradecimiento por la ayuda que ellos mismos recibieron cuando estuvieron en peligro en la retaguardia republicana. Otros, lo hicieron, no sin ciertas reservas, incluso a cambio de dinero. La línea argumental era hacer constar que conocían a la penada y a su familia, juraban por su honor ser ciertas las afirmaciones sobre la buena educación recibida, que era honrada, trabajadora, y, sobre todo, fiel cumplidora para con los deberes religiosos, considerándola incapaz de cometer los graves delitos por los que fueron condenadas. En definitiva, equiparar la conducta política y moral al arquetipo femenino requerido por el doctrinario franquista (EIROA, 2012; SÁNCHEZ, 2009), bajo el yugo de la moral católica.

Los avales debían cumplir ciertos requisitos para darles validez legal. Por ejemplo, había que estampar pólizas del Estado de 25 céntimos, y era fundamental que las firmas de los avalistas estuvieran autenticadas por las autoridades locales, alcaldes o jefes de falange, los cuales debían manifestar que los firmantes eran personas de absoluta adhesión al régimen. El número de avalistas por cada escrito variaba según los casos. Existen avales con la firma de una sola persona y otros con más de veinte en un solo documento. Unos, eran escritos a máquina, con un lenguaje más formal y pomposo, y otros a mano, escritos con sencillez y menos expresiones lingüísticas; en todo caso, usando una terminología que denota sumisión y pleitesía hacia las autoridades franquistas y su «Gloriosa Cruzada».

No todos los avalistas eran personas de relevancia política y social, muchos eran humildes vecinos o personas próximas a la familia de la reclusa, cuyos rasgos de escritura, torpe y temblorosa, permiten deducir que eran personas escasamente instruidas, y quien sabe incluso, si identificadas con la ideología de sus avaladas, siendo el miedo lo que les empujaba a representar el papel de adhesión al régimen. Ellos habían sido testigos de las circunstancias por las cuales habían sido procesadas, podían ofrecer información más precisa sobre la realidad de los hechos, tratando de desmontar con pruebas fehacientes las denuncias formuladas en su día contra ellas.

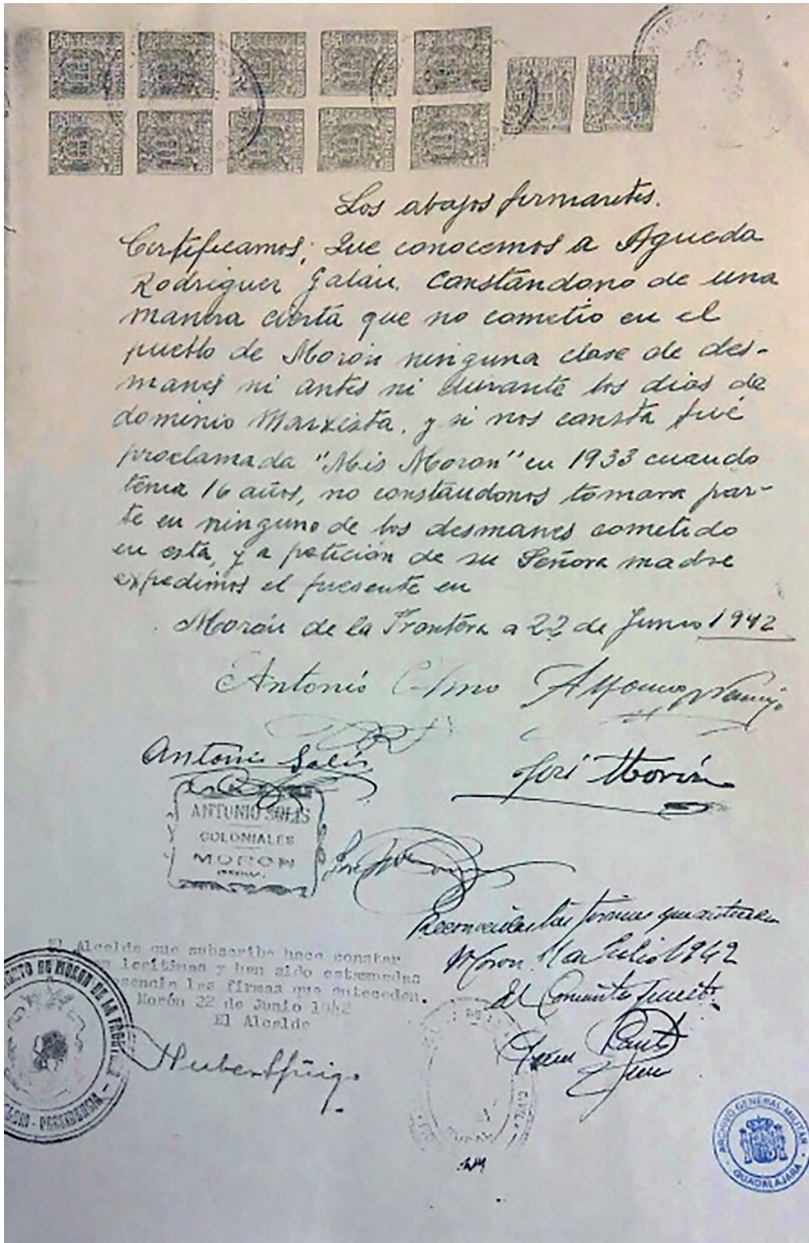


Figura 1. Aval de varios vecinos a favor de Águeda Rodríguez Galán
Foto: AGMG, CCEP-24/1764.

2.1. Sancionados por avalar a Ángeles Malonda

Hubo ocasiones en las que los avalistas fueron recriminados por la jerarquía militar por salir en defensa de una presa. Este fue el caso de Ángeles Malonda Arcis (MALONDA, 1983), farmacéutica de Gandía (Valencia), viuda del dirigente socialista Antonio Azcón, que murió en prisión como consecuencia de un paro cardíaco, según fuentes oficiales. Ángeles Malonda fue detenida el 15 de abril de 1939, a la edad de 39 años y condenada a muerte en Consejo de Guerra celebrado en Valencia el 23 de agosto de 1940. Entre las acusaciones que pesaron sobre ella estaban las de: extremista, dirigente de la revolución marxista, implicada en el asesinato de derechistas, intervenir en requisas, formar parte del Comité de Sanidad e intervenir en mítines desde donde lanzaba consignas contra los sublevados del 18 de julio.

El perfil de Ángeles Malonda se sale del estereotipo general de las mujeres objeto de esta investigación, las cuales carecían de estudios, eran campesinas o estaban empleadas en trabajos propios de la clase obrera. Ángeles, sin embargo, tenía estudios superiores, había estudiado farmacia, dirigía un negocio propio y estaba bien relacionada con todo tipo de clientela. Nada más conocerse la situación penal de Ángeles Malonda, fueron numerosos los vecinos, amigos, compañeros e incluso autoridades locales que se movilizaron en su apoyo. En su expediente consta que, entre agosto de 1939 y julio de 1940, se formalizaron nueve avales firmados ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Juan Rincón y Lázaro, remitidos al Juzgado Militar número ocho de Valencia [s.f.].

Entre todos, cabe destacar, por ejemplo, el firmado por el abogado Jesús María Domingo y Abargues, vecino de Gandía, jefe de Ocupación nombrado por la Jefatura Provincial de FET y de las JONS, con carnet número 2.967. Declaraba bajo juramento tener la firme convicción de que Ángeles Malonda no fue inductora, ni intervino en el acuerdo tomado para asesinar a su hermano, José Domingo Abargues y a su primo hermano José Domingo Escriba, ni en los restantes asesinados en el cementerio de Gandía el dieciocho de agosto de 1936, puesto que de haber podido, lo hubiera evitado, como así pudo comprobarlo él mismo cuando estuvo detenido en la Cárcel Celular de Valencia. Igualmente, manifestaba haber apreciado «cierto ambiente pasional en algún sector de la ciudad contra Ángeles Malonda, sin duda por haber contraído matrimonio con un destacado elemento socialista, que no llegó a ser juzgado por fallecer en la cárcel a consecuencia de un accidente fortuito». ³ Igualmente afirmaba que por convivencia durante muchos años conocía bien a la reclusa y aseguraba que tenía una completa formación religiosa, «sin que no obstante su matrimonio con Antonio Azcón, abandonara sus prácticas religiosas». ⁴

Este tipo de apreciaciones eran fundamentales para demostrar que se trataba de una mujer fiel a los preceptos católicos, cualidades que no debían faltar en la conducta de una mujer. Para más ahondamiento sobre la inocencia de Ángeles,

³ Archivo General Militar de Guadalajara, Comisión Central de Examen de Penas-Penas de Muerte conmutada, caja 101, expediente 7794. En adelante AGMG, CCEP-PM, caja/expediente

⁴ *Ibidem*

la viuda de Ignacio Martínez, «caído por Dios y por España», Ángeles Lorente Montaner, declaró en su escrito «libre de toda coacción», que Ángeles Malonda no fue inductora de la muerte de su marido y de haberle sido posible, ella lo hubiera evitado. En este mismo sentido se pronunciaba Josefa Salinas Bonmatí, viuda del asesinado José Morant Castelló, que a pesar de ser testigo de los «actos feroces que se venían cometiendo y la anarquía que entonces imperaba, estaba convencida de que Ángeles Malonda no tuvo participación alguna en la inducción de aquél crimen».⁵

Explícito también fue el escrito de José Escrivá Barber, médico de profesión, al afirmar que varios de sus familiares, casi todos falangistas y de derechas fueron encarcelados en los primeros días de la sublevación militar. De inmediato se puso en contacto con la procesada para que «valiéndose de sus relaciones debido a su profesión y a su carácter abierto y sociable pudiera influir a la liberación de los mismos».⁶ Otro ejemplo lo encontramos en el escrito de su amiga Josefina Chalmeta Tomás, médico en el pueblo de Catarroja (Valencia):

Cursé mis estudios de bachillerato con Ángeles Malonda y posteriormente me he mantenido en estrecha relación con ella antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional. Ha sido siempre una compañera excelente, muy caritativa y dispuesta a ayudar a todo el mundo, demostrándomelo personalmente, ya que durante el periodo rojo y con ocasión de haber tenido que huir mi padre del pueblo, por ser perseguido por los rojos, vino repetidas veces a mi casa para ofrecernos ayuda.⁷

Otras personas negaron tajantemente la acusación de que Ángeles hubiera efectuado requisas, expoliado existencias, ni robado dinero de las farmacias de sus colegas. Así lo declaró en su escrito Ángeles Lorente Montaner, al asegurar que en la farmacia de su esposo no se produjo delito alguno y la única anomalía ocurrida en la farmacia fue, que unos individuos acudieron durante dos días para apoderarse de la recaudación y fue Ángeles Malonda y su marido quienes consiguieron que se les devolviera el dinero sustraído.

Empleados de la farmacia propiedad de la penada escribieron este otro párrafo: «Las personas de derechas tuvieron siempre abiertas las puertas de su casa. Siempre guardó una actitud de respeto y condolencia hacia las que estaban en cárceles rojas. Se mantuvo alejada de toda aquella acción política, dedicándose exclusivamente al trabajo de la farmacia y de su hogar».⁸

El Auditor de Guerra Fernando Boch, lejos de atender favorablemente las peticiones formuladas confirmó la pena de muerte, pero no se conformó solo con ello, pues los avales fueron remitidos desde la Secretaria de dicha Audiencia al Gobernador Civil de Valencia: «por estimar que sus autores eran merecedores de sanción al haberse retractado de anteriores declaraciones y entorpecer con ello la acción de la justicia».⁹

⁵ *Ibídem*

⁶ *Ibídem*.

⁷ *Ibídem*.

⁸ *Ibídem*.

⁹ *Ibídem*.

Esta reacción tenía como objetivo intimidar y evitar acciones similares de desacato a la autoridad, otra forma de control social de la que tampoco pudieron escapar personas de derechas al salir en defensa de una desafortunada. Ángeles Malonda no fue ejecutada, pero sí condenada a treinta años de privación de libertad, que fue extinguiendo en la prisión provincial de Mujeres de Valencia, hasta que, en 1945, como consecuencia de un indulto general salió en libertad condicional.

2.2. Los certificados de buena conducta

Otro tipo de documento que sirvió para acreditar el buen comportamiento de la población reclusa fue el certificado de buena conducta. Desde el punto de vista jurídico son escritos que confirman una autenticidad o certeza sobre una persona o cosa, o niegan algo en particular. Por un lado, estaban los que el régimen franquista impuso como obligatorios, es decir, aquellos que las audiencias judiciales y las comisiones clasificadoras solicitaban directamente a una serie de remitentes fijos: alcaldes, guardias civiles, comandantes militares, párrocos, jefes de Falange y directores y capellanes de prisiones (SIERRA, 2016: 63). Y por otro, los implorados a esas mismas autoridades por los represaliados/as para que dieran fe de su buena conducta.

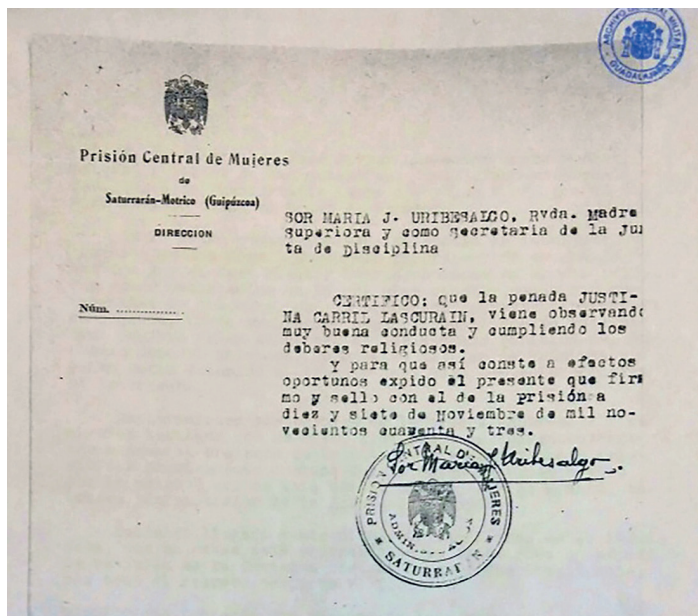


Figura 2. Certificado de buena conducta de la madre superiora de la prisión de Saturrarán a favor de Justina Carril Lascarain. Foto: AGMG, CCEP -14/1066

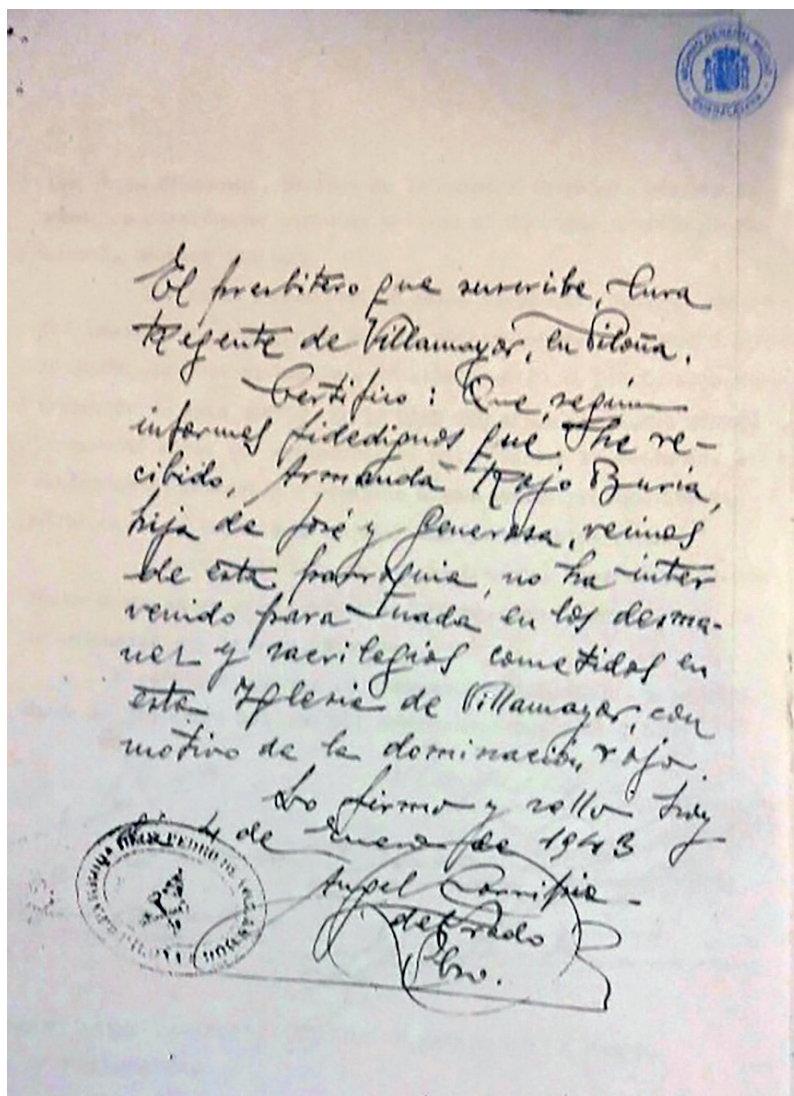


Figura 3. Presbítero certifica buena conducta de la presa Armanda Rojo Buendía.

Foto: AGMG-CCEP-160/12.806

Estando próxima la revisión de la pena de Aurora Lagüera Riva, el alcalde y jefe de Falange de Santander remitieron certificados de buena conducta al Ilustrísimo Señor presidente de la CCEP, Rafael Pérez Pérez, para que tuvieran en cuenta su buena conducta y la de sus familiares, como lo demostraba el hecho de que habían sido perseguidos por la revolución marxista, lo cual incrementaba la solvencia moral y política de su defendida.

Don Pedro Puente Bedia, alcalde-presidente y jefe Local de FET y de las JONS del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander).

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y Jefatura, así como los aportados por las dependencias de la misma, resulta:

Que Aurora Lagüera Riva, de 42 años, soltera, natural y vecina del pueblo de Rubayo, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observó buena conducta moral, social y política y en todo momento se mostró como persona de orden.

Durante el periodo de dominación marxista (...) no cometió ninguna clase de hechos delictivos en contra de la Causa Nacional y observó prudente conducta con todo el vecindario, no prestando servicio alguno al comité del frente popular [sic] de este municipio

Los familiares de la expresada Lagüera Riva, su madre y tres hermanos, que residen en este Ayuntamiento son personas de intachable conducta y durante el periodo de dominación roja, sufrieron constantes persecuciones por parte de los miembros del comité marxista de este Ayuntamiento por ser personas de marcada significación derechista.

Y para que conste a petición de parte, expido la presente en Marina de Cudeyo a cuatro de noviembre de 1942.¹⁰

Un certificado escrito el 15 de febrero de 1942 por Joaquín Freixa, dueño de la casa donde Aurora había prestado sus servicios, afirmaba: «Aurora Lagüera sirvió en mi casa hasta que por voluntad propia el 10 de marzo de 1936 se marchó, mantuvo siempre buen comportamiento, sin apreciar que fuera de ideas avanzadas».¹¹ En otro documento de 4 de noviembre del mismo año, bien redactado y escrito a máquina figuran las firmas de diez personas en el que incidían en el hecho de que la propia Aurora y su familia, como prueba de lealtad al «Glorioso Movimiento», habían sido objeto de persecución por los «rojos»: «Los abajo firmantes, libre y espontáneamente certificamos que desde hace más de quince años conocen a Aurora. Observó prudente conducta moral y de orden. Los familiares de la citada Aurora, son personas de intachable conducta y están muy bien conceptuados, siendo perseguidos en el periodo rojo por los marxistas».¹² Estos certificados tampoco sirvieron para mejorar la situación penal de Aurora Lagüera, pues su sentencia fue revisada trascurridos más de un año, cuya resolución fue la de mantener la pena de prisión, esta vez a catorce de prisión.

2.3. Modelo de mujer devota

El franquismo tuvo en la Iglesia católica uno de sus mayores apoyos, cuya doctrina consideraba pecaminoso cualquier rasgo que pudiera incitar a la *caída* de las mujeres (NÚÑEZ, 2003), es decir, aquellos *pecados* que incurrieran en transgredir la ética y estética impuesta en todos los ámbitos de su vida, basada fundamentalmente en ser buena católica dentro del decoro que exigía la moral católica. La escritura epistolar del mundo carcelario no estuvo exenta de esta premisa, pues los deberes religiosos fueron pieza esencial para confirmar la buena

¹⁰ AGMG, CCEP-PM, 58/4347.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

conducta. Los «directores de la moral católica» elaboraron un discurso dirigido a exaltar las virtudes que debían adornar a una mujer decente, honesta, recatada, y devota, cualidades que no podían omitirse si se quería influir favorablemente en las mentes de los militares.

Otra de las mujeres sentenciada a la pena de muerte fue Nieves Rueda Gracia, acusada de: extremista revolucionaria, propagandista y espía, aunque solo se pudo probar que tenía un hijo militante en las Juventudes Socialistas, al que tuvo que auxiliar en alguna ocasión. Su caso, como el de tantas mujeres, es indicativo de la represión diferenciada sufrida por el hecho ser madre, esposa o hija de republicano, combatiente o huido buscado por la justicia franquista.

Nieves y su marido Pablo Sáinz de Baranda, farmacéutico de profesión, eran propietarios del Balneario-Hotel de Fuensanta de Gayangos, merindad de Montija, partida de Villarcayo (Burgos), un establecimiento que después de la guerra se utilizó como preventorio antituberculoso. A finales de 1940, la reclusa pudo reunir numerosos avales y certificados de antiguos clientes del Balneario, gentes acomodadas de derechas, testigos directos del profundo fervor religioso de la encausada y espejo vivo de mujer piadosa. A su favor se remitieron varios certificados a la autoridad competente, como el remitido por el empresario Bernardino Eguisquizaga e Yturburu, contratista de minas de la Sociedad Franco-Belga de las Minas de Somorrostro:

Por espacio de diez años he acudido a tomar las aguas a dicho establecimiento durante todo el mes de agosto y aseguro bajo juramento que dicho matrimonio nunca hizo política ni extremista, ni de ninguna otra ideología, no se celebraron nunca reuniones como no fuera para bailar, para ir de excursión al monte, a pescar o para acudir a la misa del pueblo o a la capilla del establecimiento. Misas que unas veces pagaban los agüistas y otras la misma Nieves Rueda, como puede atestiguarlo el párroco del lugar. (...) Me inclino a creer que sean enemistades del pueblo [los denunciantes]. El padre de doña Nieves estuvo de médico en Villasante, lo menos cincuenta años y tampoco profesó ideas extremistas.¹³

Igualmente, el presbítero-cura de la Iglesia Parroquial de Santa María de Loma de Montija (Burgos), Lope Rueda Baranda hizo la siguiente afirmación:

Que requerido por miembros de la familia de la procesada María de las Nieves Rueda, (...) conocedor de la vida y costumbres religiosas de los esposos y de su familia, Dice: que descendientes de padres católicos se educó y practicó las costumbres conforme a la moral verdadera de la religión católica; las mismas que inculcó después y conforme a las que educó a sus hijos y demás miembros que formaron parte del hogar constituido en su vida de matrimonio.¹⁴

En 1940 Nieves extinguía pena en la Prisión Provincial de Mujeres de Saturrarán. El director del centro, Antonio Maya y el capellán José María Arreita Zubimendi, confirmaban en sendos certificados «la excelente conducta moral y

¹³ AGMG, CCEP-PM, 7/448.

¹⁴ *Ibidem*.

religiosa de la penada».¹⁵ De poco le sirvieron, pues continuó estando en prisión hasta el indulto general de 1945.

3. LAS PRESAS Y SUS FAMILIARES SUPPLICAN CLEMENCIA

El género epistolar de las súplicas se caracteriza por la desigualdad existente entre destinatario y remitente, sus formas fijas e invariables a lo largo del tiempo y la retórica de la sumisión que los suplicantes ponen en juego para conseguir sus propósitos (SIERRA, 2006: 159-182). Las cartas de súplica trataban de obtener de la superioridad militar, apelando a la desesperada situación familiar expuestas en el cuerpo de los escritos, un indulto, una mejora de la pena o cualquier otro favor, por pequeño que fuera. Las cartas de súplica que hemos consulado suelen ser extensas, respetan la estructura formal requerida para este tipo de escritos, redactados en tercera persona, con los patrones de respeto y cortesía apropiados. Las cartas de súplica escritas a mano solían hacerse con pulcra y buena letra, por lo general, en representación de una o más personas, bien razonados y sin faltas de ortografía importantes, lo que indica que eran redactadas por un letrado o persona experta en temas jurídicos, en contraste con los rasgos de las firmas de los familiares y de las presas, que solían ser de personas a las que aparentemente les costaba escribir.

Las presas más preparadas escribían y formulaban sus peticiones, no sin dificultades debido a la escasez de medios materiales, como papel y lápiz, así como al enorme control y censura ejercidos desde las prisiones. En sus escritos descargaban sus emociones, porque tenían una función terapéutica, algo fundamental para combatir el aislamiento, la angustia y la soledad; además de una pequeña vía hacia la esperanza.

3.1. La vida en manos del *Generalísimo* Franco

Los momentos más dramáticos se producían cuando se aproximaba la ejecución y los familiares intentaban impedir el fatal desenlace. El golpe emocional de unas hijas ante la perentoria ejecución de su madre tras ser condenada a muerte, se ve reflejado en la carta que con fecha 12 de abril de 1941 enviaban al Jefe del Estado suplicando clemencia. En la carta se percibe la inevitabilidad de integrar en el discurso la retórica de la España triunfante, único medio que tuvieron a su alcance para salvar la vida de su madre Manuela Pancorbo Ruiz, viuda, de Higuera de Arjona (Jaén) y cocinera de profesión. El 16 de octubre de 1939 fue condenada a muerte por: denunciar al comité rojo a un derechista que posteriormente apareció asesinado. En la extensa carta exponían datos biográficos sobre la buena trayectoria vital de su madre, trabajadora y de buenos principios, así como, la exposición detallada de las circunstancias por las que ella no pudo cometer el delito atribuido por no encontrarse en el lugar el día de autos. Aunque la pena de muerte le fue conmutada por treinta años de cárcel, la revisión

¹⁵ *Ibidem*.

realizada de oficio por la CCEP en 1942 no admitió rebajar los años de prisión a pesar de nuevos testimonios que atestiguan el error de la condena. Veamos algunos párrafos de la citada carta:

Excelentísimo Señor:

Las que suscriben hermanas María y Manuela Chacón Pancorbo, naturales de La Higuera de Arjona, provincia de Jaén, domiciliadas en Córdoba en calle de la Humosa, número 4, de profesión su casa, casada la primera y viuda la segunda, hijas legítimas de Francisco Chacón Casado y de Manuela Pancorbo Ruiz, ante S.E. comparecemos y respetuosamente exponemos:

Que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones hemos podido hacer con relación al estado en que nuestra madre se encuentra, el deber de las hijas que ven a las que les dio el ser próxima a ser ejecutada, siendo solo su delito una mal infundada calumnia, nos alienta a elevar hasta S.E. el presente escrito, que para mayor claridad y comprensión explicamos en los siguientes

HECHOS:

Que siendo muy joven nuestra madre quedó viuda, que su único anhelo fue el conservar honradamente la muy pequeña hacienda que de su esposo recibiera, que para esto se dedicó incansablemente a toda clase de trabajos propios de su sexo y a la educación de sus hijas. Dios y la suerte le protegieron sus aspiraciones y todo fue trabajo y felicidad hasta que empieza el calvario.

(...) Terminada en abril de 1939 la gloriosa acción de las armas españolas, el anhelo de los tres seres queridos fue el de reunirse y dar gracias al Omnipotente, pero cual sería nuestra angustia al encontrar a nuestra madre sujeta a prisión

(...) Vista la gravedad de la acusación, nos presentamos en las casas que nuestra madre había prestado sus servicios y estos señores, que son eminentemente de derechas, certificaron la conducta observada por nuestra madre con anterioridad al Movimiento Nacional (...) En todas las certificaciones resplandecía la verdad sobre la conducta observada por nuestra madre en aquella época de la insoportable República (...).

SUPPLICAMOS:

Se apiade de estas dos sus hijas antes que sea irremediable la injusticia cometida y a sus serenísimos pies imploramos, no piedad para la delincuente que no está, sino estricta justicia.

Otro sí suplicamos, de las órdenes oportunas para la revisión de causa y en ésta sean citadas a declarar las personas de orden que el Tribunal estime pertinentes, y se aclaren los móviles que impulsaron (...) a promover las acusaciones, causa de nuestros males y el soborno que apercibieron los que falsearon la verdad. Es justicia lo que pedimos, Dios guarde a S.E. muchos años para bien de la Patria. Córdoba, 12 de abril de 1941.¹⁶

¹⁶ AGMG, CCEP-PM, 127/563.

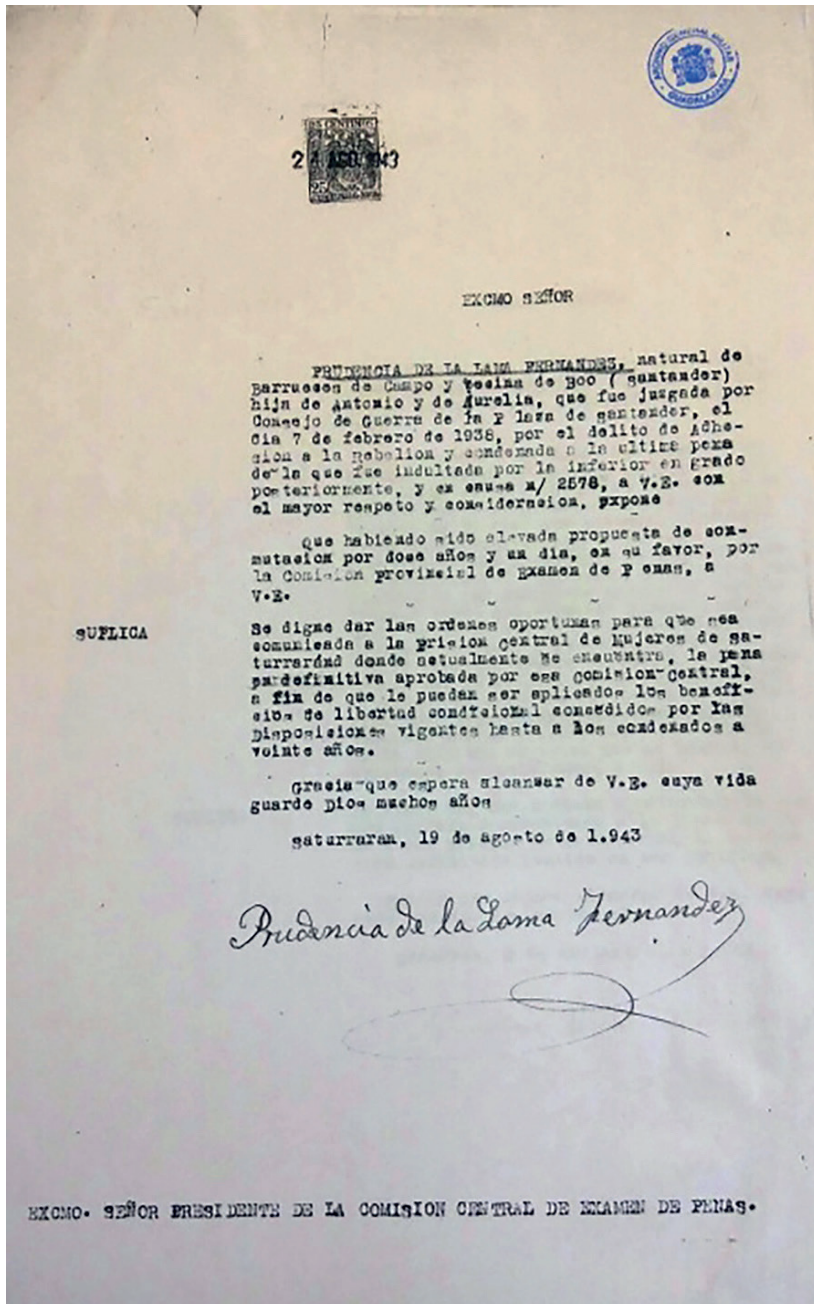


Figura 4. Carta de Súplica de la presa Prudencia de la Lama Fernández solicitando se informe la conmutación de su pena a las autoridades penitenciarias.

Foto: AGMG-CCEP-104/8027

3.2. Pido de todo corazón

Las súplicas de ancianos, madres y padres de las presas eran la máxima expresión del dolor, del ruego desesperado y del imperioso deseo de ver atendidas sus peticiones, en especial ante la triste perspectiva de no alcanzar en vida a tener a su lado a sus hijas tras varios años de presidio, máxime si persistía el convencimiento de su inocencia. Una carta de súplica remitida por Juana Pérez Alonso, de 72 años de edad, vecina de Mislata (Valencia), cuya hija, Juana Pérez Barquero estaba presa en la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia, fue enviada al presidente de la CCEP en junio de 1944. Un escrito que aparece torpemente firmado por otra hija, puesto que la madre declaró no saber hacerlo.

Suplica, se digné admitir el presente escrito con los adjuntos certificados y unirlos al expediente de mi hija, a fin de aminorar la condena que viene sufriendo y que pueda volver a verla después de siete años de prisión, y sin que jamás nadie pueda acusarla de asesinatos, detenciones, ni ningún otro delito. Y acogiéndome a la bondad de nuestro Caudillo, pido a Dios pueda estar para el día de su Santo junto a ella, ya que por mi avanzada edad y estado de salud, pienso a veces que nunca volveré a verla a mi lado. Os lo pido de todo corazón.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años. Valencia, quince de junio de 1944. Por no saber firmar, lo hace mi hija Dolores.¹⁷

Igualmente, vemos en el siguiente ejemplo la angustiada súplica de Diego Guerrero Soto, vecino de Melilla, cuyos hijos, Obdulia y Samuel Guerrero Bueno, ambos maestros de profesión, fueron condenados a muerte, después conmutada. Ella, presa desde el 4 de diciembre de 1936 en la prisión de Victoria Grande de Melilla, era una mujer culta que luchó lo indecible hasta conseguir la creación de la Escuela Normal de Magisterio en Melilla. Fue acusada de rebelión militar por: laica, ideas avanzadas, participar en mítines extremistas y acudir a las manifestaciones con el gorro frigio. Tras cinco años de presidio, ante la previsible revisión de la pena, el padre se dirigió en los siguientes términos al presidente de la CCEP:

El que suscribe, respetuoso siempre con la ley, acepta con la mayor resignación lo que las circunstancias desdichadas me imponen y agradecido desde lo más profundo de mi corazón la magnanimidad de S.E. el Jefe del Estado que, amparado en sus altas prerrogativas y guiado por su bondad, conmutó una pena irreparable por otra que permite hoy a estos padres tener a sus hijos, aunque sin el consuelo de su vejez de verlos en el hogar, sino cumpliendo una condena bajo el estigma de haber sido autores de un delito tan grave contra la Patria. Pero estima el que suscribe que disponen hoy sus hijos de descargos que podrían modificar las consecuencias obtenidas entonces y que redundan en su beneficio, aclarando hechos que entonces no fue dado lograr por la premura impuesta por el carácter de sumarísimo del procedimiento que se les incoó las circunstancias de aquel momento. Y ante esta circunstancia y al encontrarme al final

¹⁷ AGMG, CCEP-PM, 188/15286.

de la vida, con mi esposa anciana y enferma, con la inmensa pena que representa esta ausencia de los hijos, es por lo que acudo a V.E. con el mayor respeto y consideración para que proceda a la revisión de la sentencia.

Gracia que estos ancianos padres esperan alcanzar de la recta justicia y bondadoso corazón de V.E. Dios guarde a España y a V.E. muchos años. Firmado en Melilla, a doce de noviembre de 1941.¹⁸

Además de esta carta, los padres pudieron aportar un número considerable de avales y certificados muy favorables que en su momento no sirvieron para reducir la pena. Ya en julio de 1943 la CCEP resolvió rebajarla a seis años de prisión a ambos hermanos, cuando ya prácticamente la habían extinguido, pues llevaban en prisión desde diciembre de 1936.

Muchos hijos e hijas menores de presos y presas quedaron en situación de verdadero abandono al terminar la guerra como consecuencia de la desestructuración familiar que supuso la represión de posguerra. Hubo padres fusilados, encarcelados o exiliados que se vieron en la necesidad de dejar a su prole, en el mejor de los casos, al cuidado de abuelos o parientes, que apenas si podían mantenerse ellos mismo, o bien al cargo del Auxilio Social (CENARRO, 2009). Solo podían permanecer en la prisión con las madres los niños de menos de tres años, con el riesgo que significaba vivir en aquellas insalubres cárceles y con el sufrimiento añadido de no poder atender debidamente a sus criaturas debido a las rígidas normas de los establecimientos penitenciarios. En muchas ocasiones los niños eran utilizados por las autoridades carcelarias como moneda de cambio para que las madres pudieran obtener algún derecho, ocasionando auténticas escenas de desgarrar, sabido por testimonios y estudios que así lo atestiguan (CUEVAS, 2004; DOÑA, 1978; VINYES, 2002).

Mercedes Salazar Rojo, fue acusada de propagandista. Estando recluida en la prisión de Saturrarán dirigió una carta de Súplica a las autoridades militares con toda la literatura retórica propia de aquella España triunfante. Da la impresión que el escrito fue redactado por una tercera persona experta y preparada para esos menesteres, pues la firma es torpe y no se corresponde con la soltura mostrada en el mismo:

Admita este escrito de súplica que desde la prisión de Saturrarán eleva la penada para que ordene la revisión del proceso número 654 y rectifique el fallo recaído en el mismo perteneciente a la Auditoria de Guerra de Bilbao, haciendo honor a las reiteradas normas dictadas por nuestro invicto Caudillo, todas ellas encaminadas a crear la hermandad entre los españoles y basadas en la misericordia y perdón para todos los que por ignorancia o equivocación delinquieron. Y si es de justicia revocar la sentencia por la que se condenó a la penada a la última pena, suponiéndole caso de no ser absuelta, otra más benévola, para que de esta manera pueda la firmante reconstruir con sus dos pequeños hijos, hoy desamparados del hogar familiar y reciban la instrucción y cuidados que por sus edades necesitan. Es gracia que espera

¹⁸ AGMG, CCEP-PM, 16/1187.

merecer de la reconocida benevolencia de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años. Prisión de Saturrarán, a trece de octubre de 1942.¹⁹

En abril de 1943 Mercedes Salazar también vio reducida la pena de 30 años de prisión a seis años, prácticamente extinguida al llevar recluida desde septiembre de 1937.

En similares circunstancias se vieron el resto de mujeres objeto de esta investigación, puesto que ninguna fue puesta en libertad, ni tuvo mejoras penales sustanciales como consecuencia de aquellos escritos que aseguraban la falsedad de los cargos y el buen comportamiento. Por el contrario, la libertad condicional se produjo entre 1944 y 1945 en el marco del proceso que el Régimen denominó «periodo de liquidación de responsabilidades contraídas con los vencidos». Este proceso consistía en una cadena de beneficios penitenciarios otorgados directamente por el Jefe de Estado, tales como la libertad condicional e indultos, aprovechando efemérides católicas, aniversarios de la *Victoria*, proclamación de nuevo Papa, años jacobeos y especialmente, ante la proximidad del triunfo de los aliados en la Segunda Guerra Mundial, cuyo objetivo no era otro sino el de ofrecer una imagen de magnanimidad del *Generalísimo Franco* hacia el exterior. El proceso culminó con el indulto general de 9 de octubre de 1945, dos meses después de finalizar la contienda mundial en el que se ponía oficialmente fin al problema de los presos y presas por delitos de guerra.

4. CONCLUSIONES

El indudable avance historiográfico especializado en la represión franquista tanto en sus aspectos cuantitativos como cualitativos certifica la creciente aportación de nuevas temáticas y enfoques que han dado paso a estudios desde una óptica cada vez más social y cultural. En este sentido, los estudios de género y la historia de la cultura escrita aportan elementos renovadores para el análisis científico de la historia del franquismo.

En estas páginas solo se ha hecho una aproximación sobre una escritura muy particular, la de los avales y otros documentos en apoyo de las presas del franquismo, unas pinceladas cuyo estudio más profundo queda abierto a futuras investigaciones. No obstante, lo expuesto es representativo del alcance y significado del carácter punitivo de los tribunales judiciales franquistas. Y sin duda, paradigmático de lo que aconteció a miles de hombres y mujeres condenados a severísimas penas sin motivo suficiente que lo justificara.

La represión ejercida desde los tribunales militares en los primeros años de posguerra ha sido objeto de numerosos y sólidos estudios que coinciden en afirmar su implacabilidad bajo el criterio de asegurar el poder del Nuevo Estado sometiendo a hombres y mujeres a los nuevos códigos y valores inspiradores de su doctrina. Una implacabilidad que en las mujeres fue especialmente dura y ejemplarizante, pues a los delitos políticos se sumaban otros agravantes de tipo

¹⁹ AGMG, CCEP-PM 89/6852.

moral y religioso. Exigencias, que en los hombres no fueron tan determinantes para la imposición de las penas. En cualquier caso, era fundamental seguir fielmente la doctrina católica para acceder a cualquier dispensa de las autoridades militares. Las constantes referencias en los escritos sobre la profunda religiosidad de las presas, la cumplida cuenta de los pagos al clero, la devoción profunda y la práctica de actos piadosos, son sumamente significativos sobre el carácter y naturaleza del franquismo (Casanova, 2001).

Tras una condena de los tribunales militares la recopilación de avales y otros escritos de personas afectas al Régimen se convirtió para las familias que tenían a sus seres queridos en prisión en una carrera de obstáculos. Más aún si no disponían de medios, ni facilidades para acceder a las personas indicadas para que intercedieran ante la justicia militar. Esto justificaría, además del miedo a posibles represalias, el hecho de que existan pocos avales en los expedientes personales que se han consultado para la investigación, dado que nuestras protagonistas obedecían a un perfil de mujer humilde, sin recursos, ni redes de sociabilidad. Las más afortunadas lo lograron, pero no obtuvieron la respuesta deseada, ni siquiera síntomas de compasión ante los casos más extremos. Así lo prueba si tomamos como referencia las decepcionantes resoluciones de la Comisión Central de Examen de Pena de Muerte. En realidad, las presas solo vieron la luz cuando por exclusiva conveniencia de Franco decidió concederles la libertad condicional.

Cuando la maquinaria de la represión judicial se ponía en marcha era difícil salir de su entramado burocrático, opresivo y radical, y ante la posibilidad de atenuar u obtener un beneficio, el régimen entraba en el juego de la propaganda, fingiendo la existencia de derecho, orden y justicia, y en ningún caso, dando muestras de debilidad.

Desde la perspectiva de la cultura escrita, los avales, certificados de buena conducta y las cartas de súplica, pese a su ineficacia en lo que se refiere a los deseos y objetivos de las presas, son sin embargo tremendamente útiles para analizar historiográficamente la radiografía de la amalgama de colectivos sociales de posguerra, particularmente de las víctimas y de los sostenedores del régimen, representado en el Ejército y en la Iglesia.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ADÁMEZ, G. (2017): *Gritos de papel. Las cartas de súplica del exilio español (1936-1945)*, Comares, Granada.
- ÁGUILA DEL, J. J. (2008): «La jurisdicción de guerra en la represión política: Las Comisiones Provinciales y Central de Examen de Penas, 1940-1947» en *IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Universidad de Murcia, Murcia: 131-150.
- ARCO DEL, M. A. (2007). *Hambre de siglos: mundo rural y apoyos sociales del franquismo en Andalucía Oriental (1936-1951)*, Comares, Granada.
- BARRANQUERO, E.; EIROA, M.; NAVARRO, P. (1994): *Mujer, cárcel, franquismo: La prisión provincial de Málaga (1937-1945)*, Imagraf, Málaga.

- BOTTI, A. (2008). *Cielo y dinero: el nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Alianza, Madrid.
- CASTILLO, A. (2014): *Cinco siglos de Cartas: historia y practicas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Universidad de Huelva, Huelva
- CASANOVA, J. (2001): *La Iglesia de Franco*, Temas de Hoy, Madrid.
- CENARRO, A. (2009): *Los niños del Auxilio Social*, Espasa Calpe, Madrid.
- COBO Y ORTEGA, T. (2005): *Franquismo y posguerra en Andalucía Oriental: represión, castigo a los vencidos y apoyos sociales al régimen, 1936-1950*, Universidad de Granada, Granada.
- CUEVAS, T. (2004). *Testimonio de mujeres en las cárceles franquistas*, Instituto de Estudios Altolaguirre, Huesca.
- DUBY, G.; PERROT, M. (1984): *Historia de las Mujeres en Occidente*, Taurus, Madrid.
- DOÑA, J. (1978). *Desde la noche y la niebla (mujeres de las cárceles franquistas)*, Ediciones de la Torre, Madrid.
- EGIDO, A. (2009). *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, Catarata, Madrid.
- EGIDO, A.; MONTES, J (eds.) (2018): *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica*, Sanz y Torres, Madrid.
- EGIDO, A. (ed.) (2011): «Cárceles de Mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra», Número monográfico, *Studia Histórica* 29.
- EIROA SAN FRANCISCO, M. (2012): «Palabras de Franco. Lenguaje político e ideología en los textos doctrinales», en C. NAVAJAS ZUBELDIA y D. ITURRIAGA BARCOS (eds.), *Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, Logroño: 71-88.
- EALHAM, C.; RICHARDS, M. (eds.) (2010): *España fragmentada. Historia cultural y Guerra Civil en España (1936-1939)*, Comares, Granada.
- MALONDA, A. (1983): *Aquello sucedió así. Memorias*, Acofarma, Madrid.
- NÚÑEZ, M. (2003): *Mujeres caídas: prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*, Oberón Editorial, Madrid.
- REIG, A. (2006): *La Cruzada de 1936: mito y memoria*, Alianza, Madrid.
- SCOTT, J. (2008): *Género e historia*, Fondo de Cultura Económica, México.
- SCOTT, J. (1990): «El género: una categoría útil para el análisis histórico», en J. Amelang y M. Nash (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i investigacio, Valencia.
- SIERRA, V. (2014), «Cartas = Lettres = Lettere: discursos, prácticas y representaciones epistolares (siglos XIV-XX)», *X Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, 6 y 8 de junio de 2012.
- SIERRA, V. (2016): *Cartas Presas. La correspondencia carcelaria en la Guerra Civil y el Franquismo*, Marcial Pons, Madrid.
- SÁNCHEZ, P. (2009). *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Crítica, Barcelona.

- VALLEJO, A. (1939): «Psiquismo del fanatismo marchista. Investigaciones psicopatológicas en marxistas femeninas delincuente», *Revista Española de Medicina y cirugía de guerra*, Valladolid, Año II, mayo de 1939: 398.
- VINYES, R. (2002): *Irredentas: las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*, Temas de Hoy, Madrid.